

Doctora:
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
CHIA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-147
DE: HECTOR MANUEL AMAYA SALINAS
CONTRA: LILIANA INES GARCIA RODRIGUEZ

ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO, en mi calidad de apoderada de la señora LILIANA INES GARCIA RODRIGUEZ, demandada dentro del proceso en referencia, de la manera más respetuosa,

MANIFIESTO:

Que presento Recurso de Reposición contra el numeral 2., de la parte Resolutiva del Auto de fecha 18 de Marzo de 2021, notificado por Estado No. 20 del 19 de Marzo de 2021, de acuerdo con los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: En el numeral 2, objeto de este Recurso, su Despacho se abstiene de incorporar la documental allegada por la parte demandada, el día 21 de Enero de 2021 y el término para ello feneció el 20 de Enero de 2021; es decir, un día antes.

SEGUNDO: Esta prueba documental fue decretada de manera oficiosa, a raíz de las declaraciones escuchadas por su Señoría, tanto a los testigos, como a las partes, en Audiencia del 14 de Diciembre de 2020, con el fin de hallar la verdad íntima y real, de lo debatido en el proceso.

TERCERO: Igualmente se decretó oficiosamente, el diligenciamiento de un oficio dirigido a Bancolombia, el cual debía reclamar mi mandante en su Despacho y radicar en la entidad bancaria; concediendo como término para el aporte de las pruebas, diez (10) días.

CUARTO: La Audiencia del 14 de Diciembre de 2020, comenzó a las 2.30p.m. y finalizó con el decreto de estas pruebas oficiosas, más o menos cuatro horas después, por lo que en las mentes ya cansadas de la suscrita y mi mandante, quedó grabado, que los diez días corrían a partir del recibo del oficio para radicar en Bancolombia, más aún, porque uno o dos minutos antes de dar por terminada dicha Audiencia, su Señoría hace la siguiente claridad: ***“son diez días tanto para las partes como para el banco oficiado”***

QUINTO: Por otra parte, tratamos infructuosamente de ver la audiencia en la nube, pues parece que ha habido inconvenientes técnicos para ello; luego entró el proceso a Despacho el 25 de Enero de 2021, así que solicitaríamos copia de dicha audiencia, para preparar los alegatos de conclusión, cuando saliera el Auto agregando las pruebas aportadas. Ocurrió todo lo contrario, causando extrema preocupación y afán por tener dicha pieza procesal, que lamentablemente confirma la confusión de que fuimos víctimas, mi mandante y la suscrita, pues si bien es cierto al momento de decretar las pruebas, se concede el término de diez (10) días para arrimar la documental, contados a partir de la audiencia y para el oficio de Bancolombia, a partir del retiro del mismo, antes de finalizar la sesión, su Señoría hizo la claridad que enuncié en el hecho anterior, quedando esto como el derrotero a seguir.

SEPTIMO: Ante este escenario, queda entonces acudir a su Despacho, para que en aras de establecer la verdad verdadera, continúe, como lo ha hecho, defendiendo el fin del proceso, que es hallar la realidad del asunto en estudio, para impartir justicia a través de una Sentencia, que conceda la razón a quien la tiene, de acuerdo con las pruebas aportadas y que respaldan de manera clara y

contundente, los dichos de la demandada. Considero que se hace indispensable valorar estas pruebas, primando lo sustancial sobre lo formal.

OCTAVO: La Corte Constitucional ha sido unánime en dejar sentado que *“El Juez del Estado social de derecho, es uno que ha dejado de ser el “frio funcionario que aplica irreflexivamente la ley” convirtiéndose en el funcionario –sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (I) la obtención del derecho sustancial y (II) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas...”*

NOVENO: Igualmente, uno de los principios que estructuran cualquier proceso judicial en nuestro país, es que el Derecho Sustancial debe primar sobre el Derecho Formal, porque a través de él, se establece la realidad del proceso, más allá de lo que las partes pretendan mostrar; garantizando así, el Derecho Fundamental al Debido Proceso y los derechos derivados del mismo.

DECIMO: Para el caso que nos ocupa y en mi humilde criterio, las pruebas que con tanto esfuerzo y tesón, consiguió la demandada, no solo para fundamentar sus dichos, sino para mostrar la realidad del proceso, que con claridad meridiana, salta a la vista, y que sin duda fue el pilar para que su Despacho, las decretara oficiosamente, deberían tenerse en cuenta, precisamente por su vital importancia para establecer la verdad en el proceso.

En conclusión y sin más disertaciones al respecto, confío en que el Despacho, en defensa de la verdad, la justicia y el derecho sustancial, acoja los razonamientos aquí planteados y en consecuencia,

SOLICITO:

- 1) Se resuelva favorablemente el presente Recurso de Reposición.
- 2) Se revoque el numeral 2. de la parte Resolutiva del Auto recurrido.
- 3) Sean agregadas las pruebas aportadas por la parte demandada y que militan a folios 158 a 225, para que puedan ser parte del material probatorio y valoradas como corresponda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Apoyo el recurso en los artículos 1, 2, 29, 228, 229 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, 42: 3 y 4 del Código General del Proceso.

De la Señora Jueza con todo respeto,



ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO

CC No. 51567383 de Bogotá

TP No. 48.413 del C.S.J.

RE: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00147

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 17:45

Para: serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com <serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: SERVICIOS JURIDICOS GOMEZ SANTA <serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 15:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lilianagarcia.r@hotmail.com <lilianagarcia.r@hotmail.com>; ermope26@hotmail.com <ermope26@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00147

Cordial saludo:

En archivos adjuntos, presento a su Despacho:

- 1) Memorial obedeciendo al requerimiento respecto al diligenciamiento del oficio para Bancolombia, junto con el soporte respectivo.
- 2) Recurso de reposición parcial contra el Auto del 18 de Marzo del presente año.

Agradezco su colaboración y atención.

--Respetuosamente,

ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO

SERVICIOS JURÍDICOS "GÓMEZ SANTA"
serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com
EDIFICIO ANTIGUO BANCO BOGOTA
Calle 12B No. 7 - 80 Oficina 738
Whatsapp: 3158469900
Bogotá, D.C, Colombia,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ref: 2019-147

TRASLADO ART. 110 CGP

FIJA	07-04-2021
INICIA	08-04-2021
VENCE	12-04-2021


ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
SECRETARIA

